



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00469-00
DEMANDANTE	HERIBERTO HUBALDO DE JESUS CANO PEREZ
DEMANDADO	ALEXANDRA ACEVEDO CORDOBA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 788
DECISIÓN	Auto avoca conocimiento

Se allega el presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte de la Comisaria de Familia de la comuna setenta de Altavista de la ciudad de Medellín - Antioquia, quienes hicieron el traslado de la Acción de Homologación que trata el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, en atención a la solicitud realizada por el señor HERIBERTO HUBALDO DE JESUS CANO PEREZ. Una vez estudiada la solicitud se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, la Ley 2213 del 2022 y la Ley 1098 del 2006, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento sobre la presente solicitud de Fijación de cuota alimentaria presentada a través que trata el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, bajo la acción de Homologación, remitido por parte de la Comisaria de Familia de la comuna setenta de Altavista de la ciudad de Medellín - Antioquia, por solicitud del señor HERIBERTO HUBALDO DE JESUS CANO PEREZ identificado con C.C Nro.71.674.989, en contra de la señora ALEXANDRA ACEVEDO CORDOBA, identificada con C.C.43.268.310 en representación de su hijo menor J.F.C.A.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 100 en concordancia con el artículo 119 del Código de Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, reformada por la Ley 1878 de 2018.

TERCERO: Por secretaria notifíquese el contenido del presente auto a los señores HERIBERTO HUBALDO DE JESUS CANO PEREZ identificado con C.C Nro.71.674.989, y ALEXANDRA ACEVEDO CORDOBA, identificada con C.C.43.268.310, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes. La notificación por secretaria se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: De conformidad con el artículo 422 y siguientes del Código civil y el artículo 397 del Código general del proceso y teniendo en cuenta que se trata de un asunto que garantiza los derechos de dos menores de edad, se FIJA como Cuota de Alimentos Provisional mientras se decide el juicio a cargo del padre HERIBERTO HUBALDO DE JESUS CANO PEREZ identificado con C.C Nro. 71.674.989 y en favor del menor J.F.C.A, por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales; dicho valor deberá suministrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación o transferencia en la cuenta de ahorros de la señora ALEXANDRA ACEVEDO CORDOBA, y a partir de la notificación personal de la demanda.

QUINTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', with a stylized flourish at the end.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ

